

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 5.112.—Nombre: «San Lucas». Mineral: Grafito. Hectáreas: 366. Término municipal: Chantada.

Número 5.099.—Nombre: «Vilba». Mineral: Manganeso y carbón. Hectáreas: 630. Término municipal: Villaiba.

Número 5.061.—Nombre: «La Chata». Mineral: Amianto-cristalino y serpentina. Hectáreas: 36. Términos municipales: Pallas de Rey y Melid.

Número 5.113.—Nombre: «Furcos». Mineral: Grafito. Hectáreas: 200. Términos municipales: Chantada y Carballedo.

Número 5.092.—Nombre: «Prior Tempore». Mineral: Plomo. Hectáreas: 150. Término municipal: Becerreá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Lugo, 20 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio Moretón.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 5.107. Nombre: «San Cristóbal». Mineral: Caolín. Hectáreas: 240. Término municipal: Chantada.

Número 5.128. Nombre: «Ampliación a San Cristóbal». Mineral: Caolín. Hectáreas: 240. Término municipal: Chantada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Lugo, 20 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio Moretón.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 5.191. Nombre: «Santa Lucía». Mineral: Caolín. Hectáreas: 18. Término municipal: Molinos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1948.

Teruel, 10 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Antonio Peña.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfajar, provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfajar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfajar, provincia de Granada, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de la Loma de Juna». Anchura: 75,22 metros.  
«Cordel del Arzobispo». Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición pública, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velayos, provincia de Avila.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velayos, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velayos, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel del camino de Saornils».—Anchura: 37,61 metros.

«Vereda de la calzada de Salamanca y Calzadilla».—Anchura: 20,89 metros.

«Cordel de la calzada de Toledo».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñana, provincia de Avila.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñana, provincia de Avila, en el que no se ha formulado recla-

mación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñana, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

- «Colada de Villatoro».—Anchura: 12 metros.
- «Colada de la Calzada».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.663, interpuesto por don José Ramón Gasso García y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de mayo de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.663, interpuesto por don José Ramón Gasso García y otro, contra resolución de fecha 5 de noviembre de 1964, sobre deslinde de monte, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Ramón Gasso García y don Rafael Gasso García contra Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre deslinde parcial del monte de utilidad pública denominado "La Solera", número setenta y siete del Catálogo Provincial de los propios y término de Nogente y la desestimación tácita por silencio administrativo de la reposición contra el acto anterior, a virtud de los cuales se desestimó la reclamación formulada por los recurrentes, correspondiente al enclavado que lleva el número dieciséis denominado Barranco del Agua, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.377, interpuesto por doña María Dolores del Teso Marcos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de junio de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.377, inter-

puesto por doña María Dolores del Teso Marcos, contra resolución de fecha 2 de julio de 1965, sobre concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar al primer pedimento de la súplica de la demanda, pero estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores del Teso Marcos, contra resolución del señor Ministro de Agricultura, de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que al decidir el recurso de alzada estimó en parte otra de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de treinta de abril del mismo año, sobre reclamación de doña María Dolores del Teso Marcos, contra las bases de concentración parcelaria de la zona de la Orbada (Salamanca), debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones en el expediente administrativo con motivo de referido recurso de alzada, retrotrayéndose al momento en que ha de ser emitido informe preceptivo por mencionada Comisión Central, a fin de que en su vista se dicte nueva resolución, anulando en su consecuencia la expresada resolución ministerial de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco; no se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado concedido a «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.» en el sentido de incluir otros tipos de pieles entre las mercancías a importar.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, kilómetro 377, Elda (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1966, modificada por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1969 y Orden ministerial de 29 de julio del mismo año, por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en box-calf ante y charol, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluyan las pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino, curtición mineral al cromo y terminadas después de su curtición, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 cm.) y pieles de reptiles terminadas después de su curtición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1966, —que posteriormente fué modificada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1969 y Orden ministerial de 29 de julio del mismo año— por la que se concede a «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de calzado de señora y caballero, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas de Calzados Pedro García, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, kilómetro 377, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol, pieles ovinas terminadas para forros, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino, curtición mineral al cromo y terminadas después de su curtición, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 cm.) y pieles de reptiles terminadas después de su curtición, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y caballero, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de señora o caballero, podrán importarse, respectivamente:

- a) 150 ó 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- b) 180 ó 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- c) 20 ó 20 kilogramos de crupones suela; y
- d) 4 ó 4 planchas sintéticas